



CONSULTA PÚBLICA PREVIA DEL REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL RÉGIMEN DE LOS ORGANISMOS PAGADORES Y DE COORDINACIÓN CON LOS FONDOS EUROPEOS AGRÍCOLAS, FEAGA Y FEADER.

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se detallan, a continuación, los aspectos correspondientes del proyecto de Real Decreto que este Ministerio tiene intención inicialmente de tramitar, a efectos de recabar la opinión de los agricultores, así como de las organizaciones más representativas del sector agrario, o, en general de cualquier ciudadano interesado.

A) FINALIDAD DE LA NORMA.

La normativa permitirá una eficiente coordinación entre los organismos pagadores y la Administración General del Estado con el fin de comunicar en plazo toda información, que previamente requiere de un análisis y estudio en profundidad y que es solicitada por las instituciones de la Unión Europea en investigaciones y en los procedimientos de liquidación de cuentas, liquidación de conformidad y procedimiento de conciliación, de forma que dicha información cumpla los requisitos exigidos por las instituciones y sirva para minimizar cualquier consecuencia financiera.

B) NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA APROBACIÓN DE LA NORMA

El Real Decreto 327/2003, de 14 de marzo, por el que se regula el régimen de los organismos pagadores y de coordinación con el FEOGA-Garantía, estableció el régimen jurídico de los organismos pagadores de los gastos financiados con cargo a la sección Garantía del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA) y del organismo de coordinación, así como de la responsabilidad financiera derivada de su gestión y control.

Por su parte, el Real Decreto 521/2006, de 28 de abril, por el que se establece el régimen de los organismos pagadores y de coordinación de los fondos europeos agrícolas, permitió la realización de cambios organizativos y su adecuación a las estructuras del esquema de financiación de la política agrícola común.

En el marco legal de la Unión Europea para el periodo financiero 2014-2020, el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 352/78, (CE) nº 165/94, (CE) nº 2799/98, (CE) nº 814/2000, (CE) nº 1290/2005 y (CE) nº 485/2008, del Consejo, establece que la ejecución de los gastos del Fondo Europeo Agrícola de Garantía

(FEAGA) y del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) se realizará mediante gestión compartida entre los Estados miembros y la Unión Europea (UE).

El Real Decreto 515/2013, de 5 de julio, por el que se regulan los criterios y el procedimiento para determinar y repercutir las responsabilidades por incumplimiento del Derecho de la Unión Europea, derogó los artículos 12,13, 14 y la disposición adicional segunda del Real Decreto 327/2003, de 14 de marzo y estableció la determinación de la responsabilidad de los organismos pagadores y de la Administración General del Estado en el ámbito de sus competencias, por incumplimiento del derecho de la Unión Europea, en los casos de los fondos europeos agrícolas.

El Estatuto del Fondo Español de Garantía Agraria, aprobado por Real Decreto 1441/2001, de 21 de diciembre, le atribuye, entre otros fines, actuar como interlocutor único ante la Comisión Europea para aquellas cuestiones relativas a la financiación de la política agrícola común y la coordinación financiera del sistema de prefinanciación nacional de los gastos de los Fondos Europeos Agrícolas y del proceso de liquidación de cuentas de los mismos.

Por todo ello, se hace necesario derogar el Real Decreto 327/2003, de 14 de marzo, y el Real Decreto 521/2006, de 28 de abril, adecuar el marco normativo consagrado en el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y establecer el régimen relativo a los organismos pagadores de los gastos del FEAGA y del FEADER, sus relaciones con el organismo de coordinación, así como la coordinación en las investigaciones de las instituciones de la Unión Europea, en la liquidación de cuentas, en el procedimiento de la liquidación de conformidad y el procedimiento de conciliación.

Asimismo, en cumplimiento de la referida normativa comunitaria se hace preciso habilitar el procedimiento administrativo, por una parte, regulador de la fase interna de un procedimiento comunitario de conformidad, previo a la realización por la Comisión de las correcciones financieras, y que ofrece la oportunidad de proporcionar pruebas y argumentos que pueden contradecir sus conclusiones iniciales

C) OBJETIVOS DE LA NORMA.

El objetivo de la norma es establecer una eficiente coordinación entre los organismos pagadores y la Administración General del Estado con el fin de comunicar en plazo toda información que soliciten las instituciones de la Unión Europea en relación con la gestión y control de los pagos de los fondos europeos agrícolas del FEAGA y del FEADER.

D) POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS.

Al tratarse de la aprobación de normativa básica, solo cabe aprobar una norma, sin que sea posible la adopción de medidas no regulatorias.

Madrid, 13 marzo de 2017